



**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N°20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, y la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, para incorporar a la enfermedad celíaca y al gluten como su principal causante, en las menciones y en la regulación contenidas en dichas normas.

**BOLETÍN N° 12.906-11.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud cumple con informar acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en moción de los Honorables Diputados señores Ricardo Celis Araya, Miguel Crispi Serrano, Jorge Durán Espinoza, Javier Macaya Danús, señoras Carolina Marzán Pinto, Claudia Mix Jiménez y señor Daniel Verdessi Belemmi.

-----

**CONSTANCIAS**

Esta iniciativa de ley no contiene normas que requieran un quorum especial de aprobación ni afecta la organización o las atribuciones de los tribunales de justicia.

Con fecha 09 de diciembre de 2020, la Sala autorizó a la Comisión de Salud a discutir la iniciativa en general y en particular.

A la sesión en que la Comisión consideró este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Honorable Diputado, Dr. Ricardo Celis y las siguientes personas:

El Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas JUNAEB, señor Jaime Tohá.



La Presidenta de la Organización de Celíacos Araucanía, señora Lorena Betanzo.

Los Asesores del Ministerio de Salud, Dres. Enrique Accorsi y Jorge Acosta y señor Jaime González.

El Asesor de la Senadora Carolina Goic, señor Gerardo Bascuñán.

El Asesor de la Senadora Ena Von Baer, señor Benjamín Rug.

La Asesora de la Senadora Marcela Sabat, señora Alexandra Maringuer.

El Asesor del Senador Rabindranath Quinteros, señor Jaime Junyent.

El Asesor del Senador Francisco Chahuán, señor Cristian Carvajal.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

-----

### **OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

De acuerdo al tenor de la moción, este proyecto de ley persigue modificar la legislación vigente en materia alimentaria, con la finalidad de hacer visible en el rotulado de los alimentos la existencia de gluten en ellos, así como resaltar en forma expresa la condición de aquellos que no lo contienen, de tal manera de permitir un acceso más fácil y seguro a los alimentos exentos de dicho componente, para aquellas personas que padecen de enfermedad celíaca.

El proyecto que propone la Comisión se estructura en tres artículos permanentes y un artículo transitorio.

-----

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

La iniciativa se basa en la norma constitucional que garantiza el derecho a la salud de las personas y en que es función del Estado promover, proteger y recuperar la salud, como también coordinar y controlar las acciones relacionadas con la misma.

Los autores hacen presente que la enfermedad celíaca tiene una prevalencia cercana al 1% de la población general e impacta fuertemente en la calidad de vida y en el costo familiar de la persona afectada.

Hacen hincapié en que se trata de una enfermedad respecto de la cual no existen medicamentos, sino que el



único tratamiento posible consiste en adoptar una dieta libre de gluten (DLG), que es lo que esta iniciativa legal quiere regular.

La moción expone algunos conceptos necesarios sobre la situación en que se encuentra Chile respecto de la enfermedad celíaca, su diagnóstico y posibilidad de tratamiento.

La enfermedad celíaca (EC): consiste en una intolerancia permanente al gluten, que es una proteína presente en el trigo, en el centeno y en la cebada. Algunas personas manifiestan también intolerancia a la avena.

Es una enfermedad digestiva autoinmune, que produce una condición inflamatoria crónica y detenta un fuerte componente genético; deteriora el revestimiento del intestino delgado y produce una inadecuada absorción de los nutrientes de los alimentos. Se desarrolla a cualquier edad, se da con mayor frecuencia en el sexo femenino, se manifiesta por sintomatología digestiva o extradigestiva, con síntomas gastrointestinales y daño en las mucosas. Ostenta significativa morbilidad, impacta en la calidad de vida y genera altos costos socioeconómicos para el paciente y su familia

La EC es de difícil diagnóstico, pues sus síntomas pueden confundirse con otras patologías que afectan la zona abdominal intestinal. Se debe tomar una muestra de sangre para un análisis que detecta anticuerpos específicos, seguida de una endoscopia o biopsias del intestino delgado, que permitirán determinar el daño inflamatorio típico de la enfermedad celiaca no tratada.

Los exámenes de sangre o marcadores serológicos son ampliamente utilizados por su sensibilidad y especificidad, pero la biopsia intestinal sigue siendo el examen confirmatorio del diagnóstico. Sin biopsia intestinal positiva no hay diagnóstico de enfermedad celíaca.

Una vez confirmado el diagnóstico de EC, el único tratamiento para un celíaco es adoptar una Dieta Libre de Gluten (DLG) de por vida, estricta y permanente. No existen medicamentos para tratarla.

Con la DLG se consigue la desaparición de los síntomas, la normalización de la serología, es decir la negatividad de los anticuerpos marcadores de la enfermedad, y la recuperación de las vellosidades intestinales. Las funciones del intestino vuelven a su normalidad.

Por ello, es absolutamente necesario vigilar la composición de los alimentos a consumir, debiendo corroborar a lo menos lo siguiente:



- Punto de corte, relativo a la cantidad de gluten, medida en un producto final elaborado, que debe ser menor a la establecida como tolerable;

- La contaminación cruzada, la cual se produce en dos niveles: a) cuando productos procesados se contaminan en la línea de producción, por compartir equipos por donde han pasado otros productos con gluten, y b) cuando la preparación de alimentos en la casa permite la contaminación del plato libre de gluten;

- El gluten oculto, término que alude al uso de gluten con fines tecnológicos durante la preparación de alimentos elaborados, como es el caso de “proteína vegetal hidrolizada”, “aditivo cereal”, conservantes, espesantes, estabilizantes, goma vegetal, fibras, colorante caramelo, etc. Su utilización industrial es amplia y justifica y obliga al uso de listados de productos seguros para celíacos, que acrediten que el contenido de gluten ha sido medido en el producto final.

- El etiquetado nutricional. El gluten es ampliamente usado en una variedad de productos, sin ser declarado como tal. Aproximadamente el 70% de los productos manufacturados contienen gluten. Es por ello que al leer las etiquetas hay que tener especial cuidado.

Entre los problemas que debe enfrentar el enfermo y su familia, destacan los siguientes:

1. Deterioro de la calidad de vida de la persona afectada.

2. Altos costos médicos por exámenes y evaluaciones que se debe realizar el afectado, atendido el difícil diagnóstico.

3. Mayor mortalidad comparada con la población general.

4. Aparición de complicaciones médicas (osteopenia, infertilidad, depresión, epilepsia, linfoma no-Hodgkin, etc.) y otras enfermedades autoinmunes asociadas (tiroiditis crónica, hepatitis autoinmune, diabetes mellitus tipo 1, etc.).

5. Mayores costos que debe enfrentar el sistema de salud, derivados de una sintomatología que genera consulta, hospitalización y complicaciones.



6. Mayor costo de la alimentación que constituye la dieta libre de gluten.

7. Falta de disponibilidad e información respecto de los productos libres de gluten.

8. Pocas empresas producen alimentos sin gluten.

- - - - -

### ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se relaciona con los siguientes cuerpos normativos:

- Ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos, que contiene orientaciones generales para procurar una alimentación saludable, que debe ser baja en azúcares, grasas o sodio, información que debe figurar en el rotulado de los alimentos envasados.

- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que regula los contratos que celebra el Estado, para el suministro de servicios de alimentación en los establecimientos educacionales del país.

- Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), una de cuyas funciones la de administrar el Programa de Alimentación Estudiantil (PAE), que entrega diariamente servicios de alimentación, en su mayoría desayunos y almuerzos, a aquellos estudiantes vulnerables que asisten a establecimientos educacionales en todo el país.

- - - - -

### DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio de la discusión en general del proyecto, concurrió uno de los autores de la iniciativa, el **Honorable Diputado señor Ricardo Celis**, quien explicó que esta iniciativa cubre una población escasa, en el sentido de que tiene poca prevalencia, pero reviste importancia sanitaria e impacta en la calidad de vida de las personas.

Señaló que la enfermedad celíaca es una enfermedad de difícil diagnóstico, que afecta aproximadamente al 1% de la población. Comentó que desde el punto de vista sanitario tiene relevancia, porque la proteína del gluten provoca respuestas inflamatorias y autoinmunes que afectan de modo significativo la salud de las personas.



Añadió que hoy existe un reglamento que regula algunos aspectos de la presencia de gluten en los alimentos, sin embargo, las organizaciones de enfermos que padecen esta patología estiman que es necesaria la aprobación de una ley, que supere el nivel reglamentario, que está sujeto a criterios administrativos de los distintos gobiernos.

Explicó que el proyecto aborda tres puntos. El primero es que aprovecha la regulación de etiquetado de la ley N° 20.606, a la que se adiciona que debe señalar expresamente los alimentos que están exentos de gluten; comprende los alimentos expendidos en el comercio, ya sea envasados o en caja, jugos u otros, cuya producción pueda asegurar que están exentos de gluten.

El objetivo es que además de expresar cuantas calorías tiene un alimento se señale que está exento de gluten, cuando corresponda.

En segundo lugar, el proyecto aborda un aspecto ya contemplado en la ley N° 20.606, relacionado con la educación. Dado que se trata de una enfermedad de difícil diagnóstico, los niños y los adolescentes experimentan la sintomatología y no saben identificarla, porque la falta de educación en materia de intolerancias alimentarias es general. En este sentido, el objetivo del proyecto es incorporar en la educación pre básica, básica y media, información respecto de estas enfermedades.

En tercer lugar, la iniciativa se hace cargo de modificar la ley de compras públicas, con el objeto de que JUNAEB, o los medios que se utilizan en la educación universitaria para proporcionar alimentación a los estudiantes, ofrezcan una alternativa de alimentos exentos de gluten, del mismo modo que actualmente se contempla una alternativa para personas diabéticas o hipertensas.

Precisó que otro aspecto dentro de este punto es la incorporación en los servicios de casino y cafeterías de todas las entidades de la administración pública, de la posibilidad de ofrecer a las personas alimentos libres de gluten.

Explicó que el proyecto fue trabajado en conjunto con organizaciones de personas que padecen de esta enfermedad.

El proyecto señala que todos los negocios, excluyendo a los pequeños, deben contar con un área separada con seguridad sanitaria para que no se produzca la contaminación cruzada entre los alimentos.

**La Presidenta de la Organización de Celíacos Araucanía, señora Lorena Betanzo**, informó que es una persona que sufre la enfermedad celíaca y conoce lo difícil que es serlo en Chile, informó que



representa a muchas personas celíacas que viven en una de las regiones más pobres del país, como es La Araucanía.

Explicó que la celiacía es un trastorno que se puede presentar a cualquier edad. Las personas celíacas tienen que evitar todo alimento que contenga gluten, proteína que se encuentra en el trigo, centeno, cebada y sus derivados.

El consumo de gluten causa una reacción autoinmune que desencadena la destrucción o atrofia de las vellosidades intestinales, produciendo mala absorción de los nutrientes por el intestino.

Añadió que la enfermedad celíaca no sólo es una enfermedad alimentaria, sino una enfermedad sistemática. Esta proteína que se llama gluten, una vez que está en el organismo, genera una respuesta normal de los anticuerpos que puede atacar a todo el organismo, no sólo al intestino.

Esto sucede únicamente cuando la enfermedad celíaca no es tratada adecuadamente y puede desencadenar complicaciones graves que incluyen el cáncer.

La celiacía no tiene cura y no existe un fármaco, el único tratamiento es una dieta estricta y permanente libre de gluten, para toda la vida. Una vez iniciada la dieta libre de gluten, los síntomas desaparecen y las vellosidades intestinales se recuperan.

Sostuvo que ser celíaco es una tarea titánica en nuestro país, realizar una dieta libre de gluten correcta es complejo, debido al alto costo de la canasta básica sin gluten, en comparación con una canasta básica común. Por ejemplo, el kilo de pan común tiene un valor de \$1.500 aproximadamente, en cambio, el costo de 480 gramos de pan sin gluten, asciende a \$3.500 o más.

Indicó estar consciente de que regular los precios de estos productos no está en manos del Congreso, de ello se encarga el libre mercado, por medio de la ley de oferta y demanda; sin embargo, es posible regular el correcto etiquetado del alimento sin gluten.

Comentó que actualmente, para saber si un alimento es libre de gluten, se debe descargar una aplicación en el teléfono celular o revisar un listado que sólo se encuentra en internet; una opción es imprimir el listado antes de dirigirse al supermercado.

Personas celíacas se encuentran en todos los grupos etarios, entre ellos, adultos mayores que desconocen o tienen dificultad para relacionarse con las tecnologías.



Otro de los problemas que aqueja principalmente a su Región son los celíacos que viven en localidades rurales, donde el acceso a internet es escaso o incierto. Comentó que un adulto mayor que fue diagnosticado como celíaco hace décadas, sólo consumía maicena y todo producto que dijera sin gluten; esto cambió para él en diciembre del año 2019, cuando le explicaron que existen productos libres de gluten que no llevan ningún tipo de distintivo en el envase y que debía ingresar a internet para conocer el listado.

Indicó que la correcta rotulación, sello o distintivo “sin gluten” obligatorio en el envase sería más amigable, seguro e inclusivo con toda la comunidad celíaca del país.

Los listados de alimentos certificados que figuran en internet son una ayuda, sin embargo, ayudaría mucho más que los alimentos tuvieran el logo en el envoltorio, para facilitar la compra.

Por otra parte, las góndolas libres de gluten se encuentran en algunos supermercados y por buena voluntad de los mismos. En la mayoría de los casos los productos sin gluten están mezclados con harinas tradicionales, orgánicos, sin azúcar, arriesgando una contaminación cruzada del alimento.

Solicitó hacer obligatorio que los establecimientos que expenden alimentos dispongan de góndolas exclusivas para los libres de gluten.

Destacó que la enfermedad celíaca es una enfermedad poco conocida y que su deber, como ciudadanos celíacos, es darla a conocer. Mayor difusión implica mayor conocimiento de la población en general. Se evita el acoso escolar<sup>1</sup> a los niños celíacos porque comen diferente, se identifica los síntomas, se genera noción sobre el gluten y así también se derriban los mitos sobre ser celíaco.

Para ello, se requiere educar en celiarquía desde el colegio, así como se habla de la obesidad. Afirmó que se registran muchos casos de celíacos en el ámbito universitario que no cuentan con productos libres de gluten en las cafeterías o casinos.

Actualmente, en un hospital el celíaco no tiene acceso a un menú libre de gluten, tampoco en un recinto penitenciario.

Finalmente, mencionó que las organizaciones celíacas han organizado un excelente trabajo concientizando a la comunidad, educando por medio de diversas actividades en sus respectivas localidades, Puerto Montt, Magallanes, Chillán, Santiago, tratando de visibilizar la enfermedad celíaca.

---

<sup>1</sup> También conocido como “bullying”.



Se ha forjado una red de trabajo con organizaciones amigas, por el bien común de todos los que son celíacos, de los que ya no están y de aquellos que no saben que lo serán.

Las organizaciones solicitan aprobar este proyecto de ley, que si bien no resolverá todos los problemas contribuye y avanza en la dirección de conseguir una mejor calidad de vida para todos.

**El Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), señor Jaime Tohá,** señaló que el programa de alimentación que provee a los colegios de manera diaria, cubre alrededor de 1.600.000 estudiantes, desde pre escolares hasta alumnos de cuarto medio, y también cubre la educación de adultos.

Comentó que también corresponde a JUNAEB entregar alimentación en los campamentos de emergencia, cuando hay catástrofes naturales.

El programa de alimentación ha sido destacado por Naciones Unidas y otros organismos internacionales, como uno de los buenos programas de alimentación que tienen los países de la región.

Indicó que JUNAEB está presente en 344 comunas, atiende a 1.600.000 estudiantes, incluidos 180.000 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), que son parte del programa, y también presta servicios de alimentación a la Fundación INTEGRAL.

Las raciones que entrega el programa de alimentación escolar comprenden desayuno, almuerzo, once, cena, tercer servicio, canasta especial para niños que tienen enfermedad celíaca, además de las raciones de emergencia y de contingencia.

Los desafíos actuales del programa de alimentación son la incorporación de la gastronomía, con distintos tipos de recetas, capacitaciones, fuerte incentivo a las compras locales, en particular a la agricultura familiar campesina, la incorporación de chef y de productos del mar; la intención es duplicar la frecuencia y entregar la comida en platos y no en las clásicas bandejas.

Respecto de la canasta celíaca, informó que el año 2017 se diseña la política y se comienza a implementar a partir del año 2018, con el objetivo de fomentar mayor inclusión social y que la cobertura a los estudiantes más vulnerables que atiende el programa de alimentación también incluya a los que tienen esta enfermedad.

La canasta celíaca consiste en que los beneficiarios en todo el país, en cualquiera de los colegios que estén, si sufren enfermedad celíaca, reciban un servicio de alimentación diferenciado y que cumple con los requerimientos del tratamiento para su condición.



Explicó que se entrega alimentos libres de gluten, certificados, envasados y debidamente rotulados, para el desayuno, y además se provee a la familia del enfermo una canasta con productos libres de gluten, perecibles y no perecibles, para que sean preparados en la residencia del estudiante, con el objetivo de evitar la contaminación cruzada.

Aclaró que las condiciones de infraestructura de las cocinas no permiten tener una línea de producción distinta para los estudiantes con enfermedad celíaca, que garantice que no se produzca contaminación de los alimentos, por ello, JUNAEB compra alimentos certificados, para que las familias elaboren el almuerzo y el niño los lleve a la escuela.

Explicó que el programa de alimentación de JUNAEB realiza actualmente una fuerte campaña para la disminución de consumo de pan y para aumentar la frecuencia de ingesta de pescado y mariscos, frutas y verduras. Una de las grandes novedades del programa para los niños es un desayuno a media mañana, con lo que toman doble desayuno.

En materia de pertenencia cultural, también será incorporada en alguna de las canastas para celíacos la cocina escolar del mundo, que es para los niños migrantes, cocina con raíces, que toma recetas de los pueblos originarios, recetas locales y compra del producto local.

Lo anterior da cuenta de que el programa de alimentación está buscando dar respuesta a distintas realidades, reconoce la diversidad de los estudiantes que atiende e incluye no sólo temas culturales, sino que también reconoce que hay estudiantes que tienen ciertas enfermedades alimentarias que se deben abordar.

El programa de alimentación realiza una inversión de US\$ 2,5 diarios por niño, en circunstancias que la media en la región de América Latina varía entre US\$ 0,5 y US\$ 1. Sin embargo, Chile tiene una deficiencia: no provee una cobertura universal, lo que obliga a ser eficiente en la utilización del presupuesto. Otro desafío es incorporar gradualmente alternativas para otras patologías; actualmente se cubre a niños con dificultades de motricidad para tragar y la canasta de enfermedad celíaca.

Por último, destacó que el objetivo principal es hacer que las licitaciones del programa sean lo más eficientes posible, de manera de crecer en cobertura. Adelantó que se realizará un desarrollo técnico para incorporar nuevas minutas especiales para otras enfermedades alimentarias, lo que se debe abordar con mucha prudencia desde el punto de vista presupuestario ya que cada vez que se complejiza el programa se encarecen los costos, con el riesgo de disminuir la cobertura.



Por otra parte, los cambios deben estar sujetos a las condiciones de la infraestructura y muchas cocinas presentan realidades precarias, lo que no hace fácil elaborar alimentos diferenciados; además, cualquier innovación o cambio en cuanto a alimentos para enfermedades alimentarias tiene que ajustarse a los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud.

Declaró que el proyecto de ley que está en línea con lo que JUNAEB está desarrollando, pero llamó a ser cautos a la hora de establecer de manera obligatoria la entrega de alimentos para todas las enfermedades alimentarias, hay que considerar las actuales restricciones presupuestarias, de infraestructura en las cocinas y de disponibilidad de alimentos en el volumen que requiere el programa de alimentación escolar. Cualquier cambio debe ser gradual e ir acompañado de desarrollo de infraestructura, de productos y de definiciones técnicas de las minutas por los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Explicó que el problema de las canastas para niños con enfermedades celíacas no radica en la disponibilidad de canastas ni de presupuesto, sino en la baja tasa de diagnóstico. Manifestó que solamente hay registrados 402 casos. Llamó a hacer un esfuerzo como Estado, para diagnosticar a los estudiantes para que puedan acceder a la alimentación que requieren.

El requisito para acceder a la canasta para celíacos es exhibir un certificado médico que acredite la enfermedad y que el colegio lo solicite, cumplidas ambas exigencias automáticamente la canasta mensual queda a disposición de la familia.

**La Honorable Senadora señora Goic** señaló que un tema recurrente, no sólo en la enfermedad celíaca sino también a propósito de la discusión de enfermedades raras, es cómo aprovechar dispositivos que ya existen, por ejemplo, Chile Crece Contigo, que cuenta con un equipo multidisciplinario que aborda desde el embarazo y el acompañamiento. Añadió que se pueden incorporar estos diagnósticos de manera precoz.

**La Honorable Senadora señora Von Baer** sostuvo que es un proyecto relevante y de una manera sencilla le va a mejorar la calidad de vida a muchos chilenos. Consultó a la señora Betanzo por alguna sugerencia para mejorar el proyecto de ley en discusión.

**El Honorable Senador señor Quinteros** señaló que éste es uno de esos proyectos cuya tramitación no se debe diferir, porque con una pequeña modificación generará un beneficio tremendo para personas que sufren con la enfermedad celíaca.



**El Honorable Senador señor Girardi** sostuvo que lo interesante de este proyecto es que permite discutir temas de política alimentaria y alimentación saludable.

Recordó el proyecto de ley de etiquetado se transformó en un modelo mundial y ha colaborado a nivel planetario a enfrentar uno de los problemas más dramáticos, como es la obesidad. En su oportunidad hubo mucha controversia en torno a que se pudiera señalar lo que contiene un producto. Se trata de defender la salud de las personas. Es necesario asegurar el derecho a saber que un elemento que tenga gluten puede causar un daño a la salud y a la vida de las personas, lo que hace urgente su rotulación.

Lo que se ha avanzado con el estudio del bioma, que es el mundo interno que tenemos dentro de nuestro organismo, indica que el tipo de alimentación incide sobre los biomas y los altera, para bien o para mal. Además, no todas las personas tienen la misma receptividad, en el sentido de que alimentos que pueden ser malos para algunos no son tan malos para otros.

En la enfermedad celíaca, el estímulo del gluten genera una reacción evidente de daño con disminución de vellosidades intestinales, dolor abdominal, meteorismo, diarrea, etc. En los niños cuesta mucho pesquisarlo. Pero además, hay un tipo de síndrome celíaco que es de penetración incompleta, es decir, son personas que no sufren una reacción muy agresiva pero experimentan permanentemente un cierto malestar abdominal, que a veces se asocia a colon irritable, estrés o gastritis. Esas personas, que son muchas más que la población que tiene propiamente una enfermedad celíaca, serán también beneficiadas.

**El Honorable Senador señor Chahuán** solicitó dejar constancia de una iniciativa de su autoría, similar a la que se discute, planteada en mayo de 2010, Boletín N° 6932-11, que no tuvo tramitación. Hizo un reconocimiento a la agrupación Celíacos Chile, encabezada por la señora Lucy Romo, quien estuvo trabajando por mucho tiempo ese proyecto.

Solicitó dejarlo consignado en el informe y así fue acordado por la Comisión.

- Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Von Baer y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

-----



## DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Durante la discusión en particular, se recibieron seis indicaciones, todas de autoría de los Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros.

### **ARTÍCULO 1**

#### **Número 1**

El artículo 1, del texto aprobado en general, introduce modificaciones en la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

El numeral 1, contempla dos literales que modifican el artículo 2° de la referida ley.

La letra a), incorpora un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“Los establecimientos de comercio, salvo los que sean calificados como micro y pequeñas empresas conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.416, que vendan, expendan, comercialicen o distribuyan alimentos, bebidas, refrescos o jugos preparados para consumo humano deberán informar la cantidad de calorías de los alimentos que expendan. Asimismo, si expenden alimentos “libres de gluten” deberán informarlo de acuerdo a lo dispuesto en esta ley. El reglamento respectivo establecerá las formas en que se deberá proporcionar dicha información.”.

La letra b), introduce un nuevo inciso cuarto, pasando el actual tercero a ser quinto, del siguiente tenor:

“De igual forma, deberán etiquetarse los alimentos que no contienen gluten. Estos alimentos deberán cumplir con las exigencias establecidas en el reglamento sanitario de alimentos y contar con un programa de buenas prácticas de fabricación, el que será dictado por el órgano administrativo competente.”.

La indicación N° 1, reemplaza el numeral 1, por el siguiente:

“1.- En el artículo 2:



a) Incorpórase, en el inciso primero, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

“Asimismo, deberán informar en sus envases o etiquetas la calidad de “libre de gluten” de los alimentos, cuando cumplan con lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.”

b) Introdúcese un nuevo inciso cuarto, pasando el actual tercero a ser quinto, del siguiente tenor:

“Los alimentos que se etiqueten como “libre de gluten” deberán cumplir con las condiciones que fije el reglamento sanitario de alimentos para que sean calificados como tales, y contar con un programa de buenas prácticas de fabricación, el que será dictado por el órgano administrativo competente”.

**El asesor legislativo del Ministerio de Salud, señor Jaime González** manifestó su acuerdo con la propuesta, que resuelve una observación que se había formulado en orden a remitir al Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Hizo presente respecto al órgano administrativo competente, que quien tiene la facultad es la autoridad sanitaria en un concepto más general, que es la división de políticas públicas y promoción de la salud de la Subsecretaría de Salud Pública, quien tiene la competencia.

La Comisión acordó sustituir la frase de la letra b) “el órgano administrativo competente”, por “la autoridad sanitaria competente.”. Además, la enmienda introducida en el inciso primero del artículo 2° hace innecesario incorporar el él un inciso segundo nuevo. Por último, en vista de los acuerdos precedentes, el inciso tercero no pasa a ser quinto y conserva su ubicación.

**- La indicación N° 1 se aprobó, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

## Número 2

2. Incorpórase, en el inciso primero del artículo 4, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán informar y advertir a los estudiantes, padres, madres y apoderados, sobre la existencia de las diversas patologías relacionadas con intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergias alimentarias, con la finalidad de precaver sintomatología asociada y prevenir alteraciones de la salud.”.



El numeral 2, no fue objeto de indicaciones.

### Número 3

El numeral 3 del artículo 1 aprobado en general incorpora en el artículo 5° de la ley N° 20.606, un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Los alimentos procesados que no contengan gluten se etiquetarán mediante el término “libre de gluten” y el logo o símbolo de la espiga tachada, la que deberá ir en la parte frontal del envase del alimento, de manera destacada y en tamaño de buen realce y visibilidad.”.

La indicación N° 2, elimina el numeral 3.

**El abogado señor González** consideró acertada la eliminación propuesta, porque la idea ya está contenida en la letra a) del numeral 1 de este artículo.

**- La indicación N° 2 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

-----

### Número nuevo

La indicación N° 3, incorpora un numeral que agrega un artículo 5 bis nuevo del siguiente tenor:

“Los alimentos procesados que no contengan gluten se etiquetarán mediante el término “libre de gluten”, acompañado de un logo o símbolo de una espiga tachada, cuyas demás características determinará el reglamento sanitario de alimentos. En todo caso, dicha información deberá ir en la parte frontal del envase de los respectivos alimentos, de manera que se garantice su visibilidad.”.

**El abogado señor González** consideró excesivo que la advertencia sea incorporada en la parte frontal del envase y estimó suficiente que esté colocada en la parte que determine el reglamento. Adelantó que luego viene una disposición que obliga a exhibir o disponer estos alimentos en lugares o mobiliario especial.

**La Honorable Senadora señora Goic** señaló que incorporar el logo en la parte frontal facilita la ubicación de estos productos en los establecimientos de expendio, hace más expedito hallarlos.



Por otra parte, señaló que la obligación de disponer de áreas especiales para alimentos libres de gluten es posible en ciertos establecimientos, en establecimientos más pequeños resulta más difícil exigirla.

**El abogado señor González** opinó que, de persistir la disposición de incorporarlo como etiquetado frontal, sería adecuado agregar un artículo transitorio que establezca un plazo para hacer obligatoria la aplicación de la norma.

**- La indicación N° 3 resultó aprobada con una enmienda de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.**

-----

#### Número 4

El numeral 4, intercala entre los artículos 9 y 10, el artículo 9° bis siguiente:

“Artículo 9° bis.- “Los establecimientos de comercio que vendan alimentos envasados secos para el consumo humano, libre de gluten, deberán disponer dentro de sus góndolas, estantes o vitrinas, un apartado exclusivo para su oferta, resguardando siempre la eliminación de toda contaminación cruzada.”.

La indicación N° 4, reemplaza el artículo 9° bis propuesto, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Los establecimientos de comercio que vendan alimentos etiquetados como “libre de gluten”, deberán disponerlos para su comercialización en góndolas, estantes o vitrinas exclusivas para dichos productos, evitando la contaminación cruzada de ellos.”.

**La Honorable Senadora señora Goic** señaló que la exigencia se debería diferenciar según el tipo de establecimiento, exceptuando de esta obligación a los pequeños.

**El abogado señor González** manifestó que la frase final de la indicación, que señala “evitando la contaminación cruzada de ellos”, merece una observación. Indicó que los productos libres de gluten



debidamente envasados, dan garantía suficiente de evitar cualquier tipo de contaminación cruzada.

Manifestó que fue un tema conversado con la División de Políticas Públicas del Ministerio de Salud (DIPOL) y se valora el espacio de dispensación o comercialización de los productos como una góndola diferenciada. Pero realizó la prevención que con el envase debido es suficiente.

Por otra parte, recomendó que la obligación sea dirigida a empresas de cierto tamaño, porque probablemente resulte difícil para un almacén de barrio, por ejemplo, asignar una zona determinada para estos productos.

Enseguida, en vista de que hay productos que requieren refrigeración, como lácteos libres de gluten, que no pueden estar en la misma zona, sugirió que el lugar especial para dispensarlos sea acotado a productos secos libres de gluten.

**La Honorable Senadora señora Goic** expresó su acuerdo hacer la distinción, pues para negocios pequeños es difícil cumplir con la reserva de una zona especial y la finalidad es que los productos para celíacos sean más accesibles; si se exige instalar, por ejemplo, una vitrina exclusiva, es posible que el comerciante opte por no incorporar estos productos en su local.

La Comisión acordó incorporar la frase “alimentos envasados secos” y acoger el mismo criterio que se empleó en el proyecto de ley de donación de alimentos, en el que se excluyó a las PYMES de algunas obligaciones.

**- La indicación N° 4 resultó aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Girardi y Quinteros.**

## **ARTÍCULO 2**

El artículo 2, aprobado en general, incorpora un inciso quinto nuevo en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; dicho inciso es del siguiente tenor:



“En las licitaciones que tengan por objeto proveer de servicios de alimentación a establecimientos de educación parvularia, básica y media administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en aquellos establecimientos de educación superior y de formación técnico-profesional o similares que contengan puntos de canje asociados a la tarjeta de la ley de la beca BAES<sup>2</sup>, establecimientos de salud pública, establecimientos penitenciarios y casinos y cafeterías que estén dentro o sean parte de alguna institución u organismo de la administración del Estado, las bases de licitación deberán considerar las necesidades y restricciones que presentan los usuarios que padecen enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergia alimentaria.”.

La indicación N° 5, reemplaza en ese inciso propuesto, la frase “deberán considerar las necesidades y restricciones que presentan los usuarios que padecen enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergia alimentaria”, por la frase “deberán contemplar condiciones para la provisión de servicios de alimentación de personas que padezcan enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergia alimentaria.”.

**La Honorable Senadora señora Goic** recordó la exposición del Director de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, quien informó que esto ya está incorporado en las licitaciones que convoca la Junta.

**- La indicación N° 5 resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Girardi y Quinteros.**

### **ARTÍCULO 3**

El artículo 3, incorpora en el artículo 2° de la ley N° 15.720, que crea la Junta de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“El beneficio entregado en la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la ley N° 20.660, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

---

<sup>2</sup> Beca de Alimentación para la Educación Superior, que entrega el Ministerio de Educación.



Un reglamento expedido por el órgano administrativo competente regulará el tipo de alimento que deberá ser entregado por el proveedor. De igual forma, deberá establecer servicios de regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan celiaquía.”.”.

La indicación N° 6, reemplaza, en el inciso tercero propuesto, la palabra “entregado” por “dispuesto”.

La Comisión rectificó el número de la ley a la que remite el texto aprobado en general, que es la N° “20.606”, en introdujo otros ajustes de forma, que ameritan el reemplazo completo del artículo.

**- La indicación N° 6 resultó aprobada, con la rectificación señalada y otras de naturaleza meramente formal, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Girardi y Quinteros.**

-----

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO**

Finalmente, la Comisión acordó incorporar el siguiente artículo transitorio nuevo, con el propósito de agilizar la entrada en vigencia efectiva de esta ley:

“Artículo transitorio.- Los reglamentos a que se refiere esta ley deberán dictarse dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de la presente ley y fijarán las condiciones que deben reunir los establecimientos de comercio para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° bis que esta ley inserta en la ley N° 20.606.”.

**- Sometido a votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Goic y señores Girardi y Quinteros.**

-----

#### **MODIFICACIONES**

##### **Artículo 1**

##### **N° 1**

- Reemplazarlo por el siguiente:



“1. En el artículo 2°:

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán informar en sus envases o etiquetas la calidad de “libre de gluten” de los alimentos que cumplan con lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.”.

b) Introdúcese un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Los alimentos que se etiqueten como “libre de gluten” deberán cumplir con las condiciones que fije el Reglamento Sanitario de los Alimentos para que sean calificados como tales, y contar con un programa de buenas prácticas de fabricación, que será establecido por la autoridad sanitaria competente.”.

**(Indicación N° 1, con modificaciones. Unanimidad, 4 x 0).**

### **N° 3**

- Suprimirlo.

**(Indicación N° 2. Unanimidad, 4 x 0).**

-----

- Insertar el siguiente N° 3, nuevo:

“3. Agrégase un artículo 5° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 5° bis.- Los alimentos procesados que no contengan gluten se etiquetarán mediante la expresión “libre de gluten”, acompañada de un logo o símbolo de una espiga tachada. Las demás características se determinarán en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. En todo caso, dicha información deberá ir en la parte frontal del envase de los respectivos alimentos, de manera que se garantice su visibilidad.”.

**(Indicación N° 3, con modificaciones. Unanimidad, 4 x 0).**

-----

### **N° 4**

- Sustituirlo por el siguiente:

“4. Intercálase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- Los establecimientos de comercio que vendan alimentos envasados secos, que serán definidos por el



Reglamento Sanitario de los Alimentos, y etiquetados como “libre de gluten”, deberán disponerlos para su comercialización en góndolas, estantes o vitrinas exclusivas para dichos productos.

Se exceptúa de la obligación del inciso anterior a las micro y pequeñas empresas definidas por la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.”.”.

**(Indicación N° 4, con modificaciones. Unanimidad, 3 x 0).**

### **Artículo 2**

- En el inciso quinto que este artículo intercala en el artículo 6° de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, reemplazar la frase “deberán considerar las necesidades y restricciones que presentan los usuarios que padecen enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergia alimentaria”, por esta otra: “deberán contemplar condiciones para la provisión de servicios de alimentación de personas que padezcan enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca o alergia alimentaria.”.”.

**(Indicación N° 5. Unanimidad, 3 x 0).**

### **Artículo 3**

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3.- Incorpórase, en el artículo 2° de la ley N° 15.720, que crea la Junta de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“El beneficio a que se refiere la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

El reglamento regulará el tipo de alimento que deberá ser entregado por el proveedor. De igual forma, deberá establecer servicios de regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan celiaquía.”.”.

**(Indicación N° 6, con modificaciones. Unanimidad, 3 x 0).**

-----

- Insertar enseguida un artículo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Los reglamentos a que se refiere esta ley deberán dictarse dentro del plazo de noventa días, contado desde su publicación, y fijarán las condiciones que deben reunir los



establecimientos de comercio para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° bis que esta ley inserta en la ley N° 20.606.”.

**(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 3 x 0).**

-----

Visto lo expuesto, la Comisión de Salud propone al Senado aprobar en general y en particular el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

**1. En el artículo 2°:**

a) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán informar en sus envases o etiquetas la calidad de “libre de gluten” de los alimentos que cumplan con lo dispuesto en el inciso cuarto de este artículo.”.

b) Introdúcese un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Los alimentos que se etiqueten como “libre de gluten” deberán cumplir con las condiciones que fije el Reglamento Sanitario de los Alimentos para que sean calificados como tales, y contar con un programa de buenas prácticas de fabricación, que será establecido por la autoridad sanitaria competente.”.

2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 4°, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Asimismo, deberán informar y advertir a los estudiantes, padres, madres y apoderados, sobre la existencia de las diversas patologías relacionadas con intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergias alimentarias, con la finalidad de precaver sintomatología asociada y prevenir alteraciones de la salud.”.

**3. Agrégase un artículo 5° bis, nuevo, del siguiente tenor:**

“Artículo 5° bis.- Los alimentos procesados que no contengan gluten se etiquetarán mediante la expresión “libre de gluten”, acompañada de un logo o símbolo de una espiga tachada. Las demás características se determinarán en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. En todo caso, dicha información deberá ir en la parte frontal del envase de los respectivos alimentos, de manera que se garantice su visibilidad.”.



4. Intercálase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

**“Artículo 9° bis.- Los establecimientos de comercio que vendan alimentos envasados secos, que serán definidos por el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y etiquetados como “libre de gluten”, deberán disponerlos para su comercialización en góndolas, estantes o vitrinas exclusivas para dichos productos.**

**Se exceptúa de la obligación del inciso anterior a las micro y pequeñas empresas definidas por la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.**

Artículo 2.- Intercálase en el artículo 6° de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, un inciso quinto, nuevo, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

**“En las licitaciones que tengan por objeto proveer de servicios de alimentación a establecimientos de educación parvularia, básica y media administrados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y en aquellos establecimientos de educación superior y de formación técnico-profesional o similares que contengan puntos de canje asociados a la tarjeta de la ley de la beca BAES, establecimientos de salud pública, establecimientos penitenciarios y casinos y cafeterías que estén dentro o sean parte de alguna institución u organismo de la administración del Estado, las bases de licitación **deberán contemplar condiciones para la provisión de servicios de alimentación de personas que padezcan enfermedades por intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca o alergia alimentaria.**”.**

Artículo 3.- Incorpórase, en el artículo 2° de la ley N° 15.720, que crea la Junta de Auxilio Escolar y Becas, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

**“El beneficio a que se refiere la letra a) deberá cumplir con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° de la ley N° 20.606, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.**

**El reglamento regulará el tipo de alimento que deberá ser entregado por el proveedor. De igual forma, deberá establecer servicios de regímenes especiales para aquellos estudiantes que padezcan celiaquía.”.**



**Artículo transitorio.-** Los reglamentos a que se refiere esta ley deberán dictarse dentro del plazo de 90 días, contado desde su publicación, y fijarán las condiciones que deben reunir los establecimientos de comercio para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° bis que esta ley inserta en la ley N° 20.606.”.

-----

Acordado en sesiones de fechas 07 de diciembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara; 15 de diciembre de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y Ena Von Baer Jahn y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara, y 11 de enero de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Boroevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 13 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Soffia", with a large, stylized initial "F" and a long horizontal stroke.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión



## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°20.606, SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD, Y LA LEY N°19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA INCORPORAR A LA ENFERMEDAD CELIACA Y AL GLUTEN COMO SU PRINCIPAL CAUSANTE, EN LAS MENCIONES Y EN LA REGULACIÓN CONTENIDAS EN DICHAS NORMAS**  
**BOLETÍN N° 12.906-11.**

---

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** este proyecto de ley persigue modificar la legislación vigente en materia alimentaria, con la finalidad de hacer visible en el rotulado de los alimentos la existencia de gluten en ellos, así como resaltar en forma expresa la condición de aquellos que no lo contienen, de tal manera de permitir un acceso más fácil y seguro a los alimentos exentos de dicho componente, para aquellas personas que padecen de enfermedad celíaca.

**II ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (Unanimidad 4x0 y 3x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** tres artículos permanentes y un artículo transitorio.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN e INICIATIVA:** los Honorables Diputados señores Ricardo Celis Araya, Miguel Crispi Serrano, Jorge Durán Espinoza, Javier Macaya Danús, señoras Carolina Marzán Pinto, Claudia Mix Jiménez y señor Daniel Verdessi Belemmi.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.

**VIII APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 144 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

**IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 22 de agosto de 2019.



**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general y en particular.

**XI. LEYES QUE MODIFICAN O SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- Ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos, que contiene orientaciones generales para procurar una alimentación saludable, que debe ser baja en azúcares, grasas o sodio, información que debe figurar en el rotulado de los alimentos envasados.

- Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que regula los contratos que celebra el Estado, para el suministro de servicios de alimentación en los establecimientos educacionales del país.

- Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), una de cuyas funciones la de administrar el Programa de Alimentación Estudiantil (PAE), que entrega diariamente servicios de alimentación, en su mayoría desayunos y almuerzos, a aquellos estudiantes vulnerables que asisten a establecimientos educacionales en todo el país.

-----

Valparaíso, 13 de enero de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Soffia", with a large, stylized initial "F" and a long horizontal stroke.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario de la Comisión